

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 700013121002 2016 00065 00**

Sincelejo, Sucre, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras

**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/ Abonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre en representación de EMPERATRIZ ELENA NARVAEZ DE MONTERROSA y ÁLVARO RAFAEL PÉREZ ACOSTA

**Demandado/Oposición/Accionado:** DANIEL FRANCISCO TAPIAS PÉREZ, MIGUEL JOSÉ NAVARRO MONTERROZA, KEILA JUDITH GANDARA HERNÁNDEZ en calidad de hija y heredera de JULIO ANTONIO GANDARA BUSTOS y RUBY DEL CARMEN HERNÁNDEZ SALCEDO (ambos fallecidos).

**Predios:** “El Guasimo – Hoy Villanueva”

En atención a la nota secretarial que antecede, se observa que, en data 18/08/2021, se allegó memorial por parte de la doctora MARTHA MENDOZA HERNANDEZ, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.272.000 y con T.P. No.181.183 C.S.J., indicando lo siguiente “(...) obrando como apoderada del señor Pedro Barrios Bermejo, con el presente escrito vengo ante usted con todo respeto, para informar que el señor Pedro José Barrios, acepta y no tiene ninguna oposición sobre la parte resolutive del auto de fecha 21 de julio de 2021. En tal sentido informo al Juzgado que el señor Pedro Barrios mediante este escrito se da por notificado.” Sin embargo, revisado el expediente se constata que, dicha profesional del derecho, funge como apoderada judicial del señor BARRIOS BERMEJO, dentro del proceso verbal de pertenencia, que se encuentra acumulado a la presente actuación, más no facultada para actuar dentro de la presente Acción de Restitución de Tierras, como quiera que, no reposa memorial de poder otorgado por éste a la doctora Mendoza Hernández, el cual es un anexo necesario para determinar el derecho de postulación de la misma, situación que conlleva a esta Dependencia Judicial, abstenerse de impartirle trámite al referido memorial.

Paralelamente, en fecha 30/08/2021, se arrió escrito de oposición por parte del señor PEDRO JOSE BARRIOS BERMEJO, a través de apoderado judicial, Doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.224 T.P No. 78.227 del C.S.J -, en atención a la vinculación que se le hiciera a este trámite, no obstante, revisado el acto procesal de notificación del vinculado, se tiene que, el correo electrónico de notificación de la demanda del asunto, fue enviado el 03/08/2021, a las 3:38 PM, y ante su silencio, se efectuó el reenvío de dicho correo, en data 11/10/2021, con la siguiente advertencia “(...) Para su conocimiento, La NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico pedrobarriosco@yahoo.com.mx; y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esto quiere decir que, en su caso, el término de los 15 días hábiles para presentar la respectiva oposición, empiezan a correr desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 27 del mismo mes y año. Quedamos atentos.”, desprendiéndose claramente que, la oposición presentada resulta extemporánea, lo que conlleva a rechazarla.

Finalmente, se procederá a reconocer personería jurídica al doctor Doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.224 T.P No. 78.227 del C.S.J, como apoderado judicial del señor PEDRO JOSE BARRIOS BERMEJO.

En mérito de lo expuesto, se

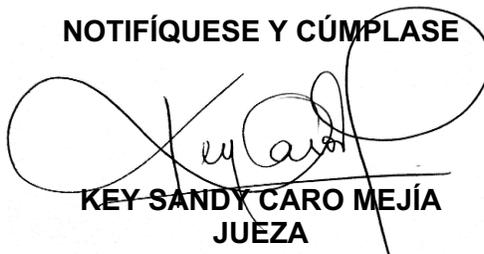
**RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de darle trámite al memorial presentado en data 18/08/2021, por la doctora MARTHA MENDOZA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.272.000 y con T.P. No.181.183 C.S.J., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: RECHAZAR** por extemporánea la oposición presentada por el señor PEDRO JOSE BARRIOS BERMEJO, a través de apoderado judicial -Doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.224 T.P No. 78.227 del C.S.J -, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: TÉNGASE** al doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.266.224 T.P No. 78.227 del C.S.J, como apoderado judicial del señor PEDRO JOSE BARRIOS BERMEJO, identificado con cédula de ciudadanía No.73.231.566., dentro de la presente Acción de Restitución de Tierras.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KEY SANDY CARO MEJÍA**  
**JUEZA**

*KSCM/MGD*

**Firmado Por:**

**Key Sandy Caro Mejia  
Juez  
Civil 002 De Restitución De Tierras  
Juzgado De Circuito  
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0981ffb914daccb5c3ab194c9db0a25ead5d5ed3069659062f6cb74ec37e396**

Documento generado en 01/09/2021 07:51:55 PM